



MORELOS
2018 - 2024

Protocolo de actuación policial de las y los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública para la atención de niñas, adolescentes, mujeres y personas con identidad de género víctimas de violencia de género.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON IDENTIDAD DE GÉNERO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/11/09
Publicación	2022/01/19
Vigencia	2022/01/20
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6032 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Protocolo de actuación policial de las y los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública para la atención de niñas, adolescentes, mujeres y personas con identidad de género víctimas de violencia de género.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON IDENTIDAD DE GÉNERO VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
NOVIEMBRE 2021

INDÍCE.

1. INTRODUCCIÓN.
2. GLOSARIO.
3. OBJETIVOS.
 - 3.1. OBJETIVO GENERAL.
 - 3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
4. MARCO JURÍDICO.
 - 4.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.
 - 4.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL.
 - 4.3. MARCO JURÍDICO ESTATAL.
5. DIAGNÓSTICO.
6. ALINEACIÓN DE EJES.
7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES.
8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO.
9. EVALUACIÓN.
10. TRASPARENCIA.
11. INFORME DE RESULTADOS.
12. BIBLIOGRAFÍA.
13. ANEXOS.
14. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.
1. INTRODUCCIÓN.



La violencia de género es el término usado para denominar ese tipo de violencia empleado a las niñas, adolescentes, mujeres y personas con identidad de género que son víctimas de violencia, con la que se tenga una similar relación de afectividad aún sin convivencia con la persona victimaria, por lo que la Convención Belem Do Pará, debe ser el punto de partida del estado para adecuar su normativa interna a las exigencias de los instrumentos internacionales, en especial aquellas que van dirigido a la protección de grupos vulnerables, tal como lo son las niñas, adolescentes, mujeres y personas con identidad de género víctimas de violencia; pues esta obliga a los estados partes a condenar todas las formas de violencia, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, mediante políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia al ser observada y aplicada en los referidos procesos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el Capítulo V, denominado “De La Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, en los artículos 21 al 26, define la alerta de violencia de género como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o la propia comunidad; en el ámbito estatal se encuentra regulado en el Título Cuarto, Capítulo I, artículos 37 y 38 de la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y en el artículo 42, Título Tercero, Capítulo I del reglamento de la misma, refiriendo en dichas disposiciones que deberá darse un trato inequitativo entre las entidades federativas.

A manera de antecedente, entre los años 2000 y 2013, se documentaron 530 feminicidios en la entidad; en 31 de los 33 municipios del estado, se daban situaciones de violencia hacia las mujeres, además de mantener prácticas de violencia institucional y corrupción, es de citar los episodios que se han suscitado en materia de género en el estado de Morelos, hasta llegar a la emisión de la declaratoria de alerta de violencia de género en Morelos; primero, el 24 de febrero de 2014, la Comisión Independiente de Derechos Humanos A.C. presentó ante la Secretaría de Gobernación, una solicitud de emisión de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Morelos.



Con fecha 17 de junio del año 2014, el Gobierno del Estado de Morelos, fue notificado sobre la procedencia de la solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

El 17 de septiembre del mismo año, el Gobierno del Estado de Morelos, acepta las conclusiones y propuestas realizadas por el equipo de trabajo en el documento denominado “Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Morelos”, posterior a esto, la entidad contó con un plazo de seis meses en la implementación de las propuestas, siendo que el 24 de marzo de 2015, fue remitido a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), un “Informe sobre el Cumplimiento de las Propuestas y Conclusiones contenidas en el Informe de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Morelos”.

El 10 de agosto del 2015, la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, fue emitida la declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Puente de Ixtla, Xochitepec y Yautepec.

La atención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para la entidad morelense, se debe atender dando puntual seguimiento a cinco medidas de seguridad, cuatro medidas de prevención y seis medias de justicia y reparación.

Dentro de las medidas de seguridad se encuentra crear o fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en Seguridad Pública, así como células municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar funciones de perspectiva de género.

En ese sentido, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, inició capacitación para la creación de una agrupación especializada en este tipo, por lo que fue anunciado la operación de la Unidad Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica, sin embargo su actuación se centraba en la atención de



casos de violencia familiar, por lo que al inicio de la presente administración estatal la otrora Unidad Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica, fue fortalecida y consolidada como Policía de Género, ampliando su cobertura de atención a víctimas en los ocho municipios con declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

De igual forma, es de hacer hincapié que en los meses de enero a julio del 2021, se han contabilizado un total de 21 (veintiún) casos de feminicidio en la entidad federativa, por ello y en atención a los diversos cambios que ha tenido la legislación de la materia, surge la necesidad de actualizar el Protocolo en Violencia de Género que han de observar los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

La actuación policial basada en una estructura de perspectiva de género, no solamente debe ser realizada por unidades especiales, sino que todas las instituciones policiales deben estar preparadas y capacitadas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ahora bien, con fecha 27 de enero de 2016, en la edición número 5363, del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, fue publicado el “Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en Materia de Violencia de Género en el Estado de Morelos”.

Se deberá garantizar la protección de la salud de las y los elementos policiales y de la persona detenida, ante la amenaza que genera el virus SARS-CoV-2 o COVID-19, dado que existe una propagación global del COVID-19, las y los elementos policiales deberán de optar algunas precauciones sencillas como lo son, portar una mascarilla facial o cubre bocas cubriendo la boca y nariz, llevar consigo gel antibacterial así como guantes de látex, todas estas medidas formarán parte de su protocolo a seguir al momento de interactuar con otras personas. En la actualidad el virus causante de esta enfermedad se transmite de persona a persona en contacto cercano con una persona infectada además el virus también se puede transmitir a través de superficies u objetos contaminados. Por lo que el uso correcto de las mascarillas faciales o cubrebocas, así como el uso continuo de



gel antibacterial, tienen como fin el control y la prevención en la que se puede limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias, causadas por algún virus, tal es el caso del SARS-CoV-2 o COVID-19.

Lo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, debiendo ajustar la protección de la salud en la actuación policial, en atención los pronunciamientos que emita la Organización Mundial de la Salud, en atención a las diversas variantes que puedan surgir del virus SARS-CoV-2 o COVID-19, o en caso de que la misma sea clasificada como una enfermedad estacional y que su transmisión está asociada a temperaturas y humedad bajas, se deberá apegar a las recomendaciones que se emitan para evitar su transmisión o propagación.

En fomento de la constante mejora en la profesionalización de las y los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se modifica el protocolo antes citado.

2. GLOSARIO.

- I. Acción sin daño: al enfoque basado en el precepto de que en la atención de una víctima, el personal policial, no solo debe reconocer y analizar los daños y lesiones que le ocasionan las situaciones de conflicto y de violencia, sino también prevenir y estar atentos para no incrementar con sus propias acciones esos efectos, y en cambio ejecutar acciones que permitan reducirlos;
- II. Autoidentificación: a la vivencia que una persona tiene de su propio género, como expresión de la identidad de género;
- III. BANAVIM: al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- IV. Centro Estatal: al Centro Estatal de Análisis de la Información sobre Seguridad Pública;
- V. CES: a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VI. COSP: a la Coordinación Operativa de Seguridad Pública, unidad administrativa dependiente de la CES;
- VII. COVID-19: por sus siglas en inglés de enfermedad por coronavirus 2019;



VIII. Detención: restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;

IX. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica; el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

X. Elemento policial: las y los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la CES, así como las y los elementos municipales que integran la Policía Morelos de acuerdo al convenio de colaboración en materia de Seguridad Pública;

XI. Empoderamiento: al proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, generando un espacio de confianza y seguridad, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, reduciendo la sensación de desamparo de la víctima, para así brindar información y acceso a recursos públicos y privados (jueces, psicólogos, médicos, albergues y refugios, redes de apoyo, etc.), que le permitan tomar control sobre su vida y sobre las decisiones que toma, en pro de su bienestar físico y mental;

XII. Expresión de género: la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento determinado;

XIII. Factores de riesgo de violencia de género: a los factores a nivel individual, familiar, grupal, educativo, comunitario, social y cultural (incluyendo los niveles



institucionales o estatales) que de manera individual o conjunta aumentan el riesgo de que las niñas, adolescentes, mujeres y personas de identidad de género que sufran violencia. Estos factores pueden ser, por ejemplo: la normalización de la violencia, lugar de procedencia, entornos agresivos, cultura de ilegalidad, violencia escolar, antecedentes de violencia de pareja, cultura patriarcal y machista, así como, el uso de alcohol y drogas. Asimismo, factores de infraestructura urbana (alumbrado público, transporte público, viviendas deshabitadas, lotes baldíos, terrenos despoblados, etc.), y factores económicos;

XIV. Identidad de género: a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida, y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;

XV. Indicios de probable responsabilidad: consiste en la existencia de objetos que permitan fundamentalmente suponer que alguien tuvo intervención culpable en un hecho delictivo;

XVI. IPH: al informe policial homologado;

XVII. Lenguaje incluyente no sexista: se refiere a una forma de comunicación verbal y no verbal que incluye y no discrimina, reforzando los estereotipos de género en hombres y mujeres, propiciando la permanencia de los roles, normas, comportamientos y violencia contra las mujeres;

XVIII. Modalidades de violencia: a los actos específicos clasificados en físico, económico, sexual, emocional, psicológico, que se presenta la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres y personas de identidad de género, para su interpretación se describen los tipos de violencia y modalidades en el diagnóstico marcado con el numeral 5;

XIX. NAMPIG: a las niñas, adolescentes, mujeres y personas con identidad de género víctimas de violencia;

XX. Nombre legal: AL atributo legal que individualiza a una persona en sus relaciones jurídicas. Se integra por el nombre propio que le impone libremente quien la presenta para su registro, seguido de los apellidos que le correspondan;



- XXI. Nombre social: al nombre elegido por decisión propia de una persona, mediante el cual, se identifica y pretende ser identificada socialmente;
- XXII. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXIII. Procuraduría de protección: a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
- XXIV. Protocolo: al presente Protocolo de actuación policial de los elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública para la atención de niñas, adolescentes, mujeres y personas con identidad de género víctimas de violencia de género;
- XXV. Revictimización: las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos;
- XXVI. SARS-CoV-2: al virus que causa una enfermedad respiratoria llamada enfermedad por coronavirus;
- XXVII. Víctima directa: cualquier persona física que individual o colectivamente haya sufrido directamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte;
- XXVIII. Victimario/a: a la persona que produce un daño físico, moral, psicológico, económico o patrimonial, a una persona que se encuentre en una situación vulnerable por razones de género;
- XXIX. Víctimas indirectas: a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa, que tengan una relación directa con ella; y



XXX. Violencia de género: a cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las NAMPIG daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.

3. OBJETIVOS.

3.1. OBJETIVO GENERAL.

El presente instrumento tiene por objeto establecer criterios homólogos y eficientes que guíen la actuación de las y los elementos policiales en el estado de Morelos, a través de mecanismos y procedimientos técnico metodológicos para que se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de NAMPIG víctimas de violencia de género, con la finalidad de estandarizar esta práctica policial en el contexto del sistema penal acusatorio y el nuevo régimen constitucional de derechos humanos.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- I. Establecer el proceso de actuación policial en materia de violencia de género para que opere debidamente en la detección, identificación, intervención, prevención, protección y atención de los casos de violencia contra las NAMPIG;
- II. Facilitar la labor y actuación de las y los elementos policiales de la CES que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género;
- III. Detectar situaciones de riesgo que puedan encontrarse las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género;
- IV. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género;
- V. Ubicar lugares desolados, menos transitados o polígonos de riesgo, que puedan ser usados para la comisión de delitos en contra de las NAMPIG;



VI. Identificar las situaciones de violencia de género ejercidas en contra de mujeres menores de edad para darles una atención diferenciada por su condición de niñas y adolescentes ante las instancias del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes competentes, especialmente la Procuraduría de Protección; y

VII. Servir como vínculo de atención entre las NAMPIG, que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

4. MARCO JURÍDICO.

4.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

- I. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- II. Convención de los Derechos del Niño;
- III. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- IV. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW;
- V. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- VI. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- VII. Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer;
- VIII. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- IX. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas;
- X. Protocolo de Palermo; y
- XI. Prohibición de detenciones ilegales o arbitrarias como principal garantía de los derechos de libertad y seguridad de las personas.

4.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;
- III. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;



- IV. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- V. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y su Reglamento;
- VII. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
- VIII. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- IX. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos;
- X. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. Ley General de Víctimas;
- XII. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XIII. Código Penal Federal;
- XIV. Ley Nacional de Ejecución Penal;
- XV. Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- XVI. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- XVII. Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza;
- XVIII. Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente;
- XIX. Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar; y
- XX. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

4.3. MARCO JURÍDICO ESTATAL.

- I. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Código de Conducta de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Código Penal para el Estado de Morelos;
- IV. Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- V. Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;



- VI. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos;
- VII. Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos;
- VIII. Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- IX. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- X. Ley de las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Morelos;
- XI. Ley de Víctimas del Estado de Morelos;
- XII. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos;
- XIII. Reglamento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;
- XIV. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XV. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XVI. Reglamento para la Aplicación de las Órdenes Protección en Materia de Violencia contra las Mujeres y Violencia Familiar para el Estado de Morelos;
- XVII. Protocolo de Actuación en Materia de Detención de Indiciados o Imputados, para los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y
- XVIII. Decreto por el que se Integra el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Morelos "SEPASE".

5. DIAGNÓSTICO.

De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, las modalidades de violencia se clasifican en:

TIPO DE VIOLENCIA	
Violencia contra las NAMPIG	Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
Violencia familiar	Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las NAMPIG, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de



	parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
Violencia psicológica y emocional	Cualquier tipo acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima, a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio.
Violencia física	Implica cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que puede provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
Violencia patrimonial	Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
Violencia económica	Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o egreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
Violencia sexual	Acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de una víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualquiera otra forma análoga que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las NAMPIG. ¹
Violencia obstétrica	Es toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto puerperio, expresados en: a. Trato deshumanizado; b. Prácticas que no cuenten con el consentimiento informado de la mujer, como la esterilización forzada; c. Omisión de una atención oportuna y eficaz en urgencias obstétricas; d. No propiciar el apego precoz del niño con la madre, sin causa medica justificada; e. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante su patologización, abuso de medicación, uso de técnicas de aceleración, sin que ellas sean necesarias; y, f. Practicar el parto vía cesárea cuando existan condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer embarazada.
Violencia laboral y docente	La violencia en el ámbito laboral es toda acción u omisión realizada por el patrón o en su defecto por quien ejerza facultades de mando en dicho ámbito, encaminada a limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la

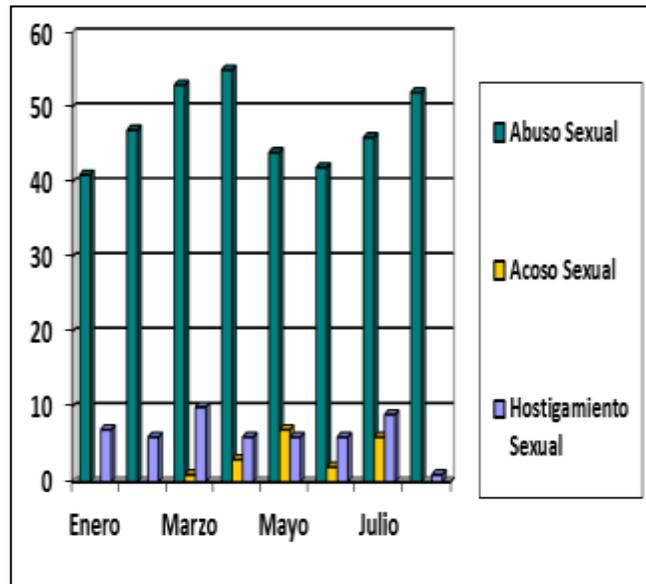
¹ GOBIERNO DE MÉXICO, (2020). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar, tomado el 16 de Julio de 2021, del siguiente link:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF__PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUJERES_EN_EL_AMBITO_FAMILIAR_VF.pdf



	discriminación por su género, las amenazas, la intimidación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la legislación de la materia, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos. La violencia en el ámbito docente comprende aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
Hostigamiento sexual	El ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.
Acoso sexual	Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
Violencia institucional	La violencia en el ámbito institucional comprende las acciones, prácticas u omisiones de las y los servidores públicos del estado y municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios o mecanismos para el goce y ejercicio pleno de sus derechos fundamentales o políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres o aquellas necesarias para su desarrollo, de conformidad a lo dispuesto en la CEDAW".
Violencia en la comunidad	La violencia en el ámbito de la comunidad es toda acción u omisión que se realiza de manera colectiva o individual por actores sociales o comunitarios que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres, generan degradación, discriminación, marginación, exclusión en la esfera pública, limitando consecuentemente la autonomía física o sexual de las mujeres, favoreciendo su estado de riesgo e indefensión.
Violencia feminicida	Violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos públicos y privado conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en feminicidio.
Violencia en el noviazgo	Son todos los actos de violencia física, sexual, moral o psicológica que se presenten dentro de una relación de noviazgo, con la intención de dañar, dominar y ejercer un poder en contra de la otra persona.

El SESNSP, emite las cifras de incidencia delictiva de presuntos delitos del fuero común, de los cuales son registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación, correspondientes de las Agencias del Ministerio Público o que son reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales y que son clasificadas de acuerdo al bien jurídico, considerándose como una condición necesaria para el desarrollo de la vida de las personas en la sociedad, en donde el ser humano tiene el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, sin ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.



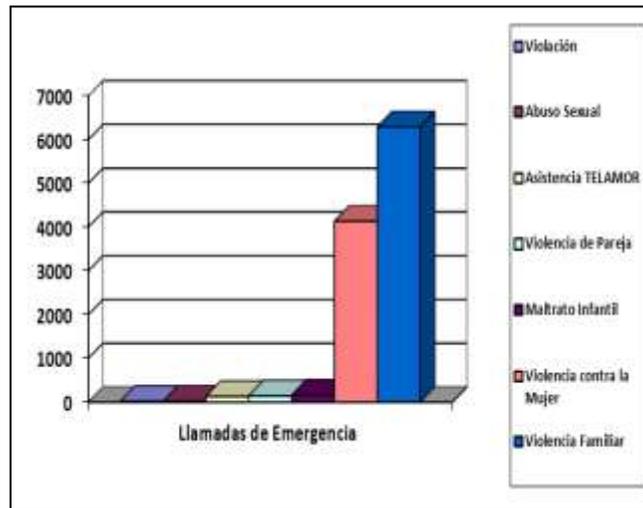
Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, (2021), Incidencia delictiva del fuero común 2021,

En el caso del estado de Morelos, se cuenta con un corte en el mes de agosto del 2021, en el bien jurídico de la libertad y seguridad sexual, se puede observar que se encuentra el abuso sexual, donde se inició el año con un total de 41 (cuarenta y un) reportes y se generaron 55 (cincuenta y cinco) reportes en el mes de abril considerándose la tasa más alta en lo que va del año, por otro lado en el acoso sexual solo se localizan 03 (tres) reportes y por último se encuentra el hostigamiento sexual presentando 10 (diez) casos en el mes de marzo, finalizando el mes con 01 (un) solo caso de hostigamiento.

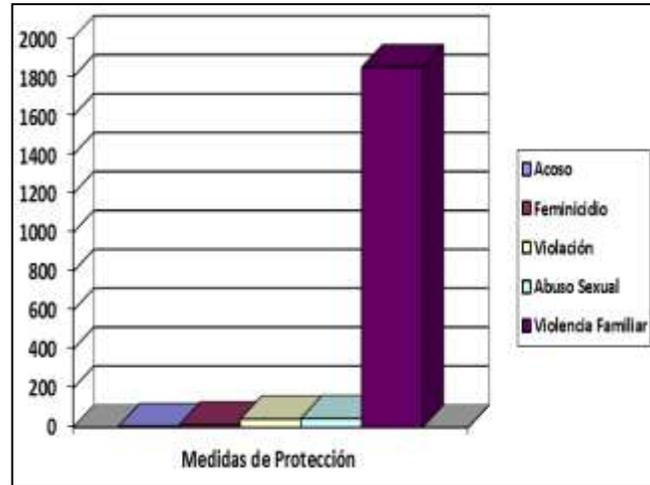
hora bien en los meses de enero a octubre del año dos mil veintiuno, se atendieron en Dirección General del Centro de Coordinación de Mando, Control, Comunicación y Computo (C5), 12,243 (doce mil doscientos cuarenta y tres) llamadas a los número telefónicos de emergencia, reportándose diversos hechos en materia de violencia de género, por cuanto al rubro de violencia familiar se



registraron un total de 6,292 (seis mil doscientos noventa y dos) llamadas, por cuanto a los casos de violencia contra la mujer se registraron un total de 4139 (cuatro mil ciento treinta y nueve) llamadas, por cuanto al supuesto de maltrato infantil, se contabilizaron 163 (ciento sesenta y tres) llamadas, respecto a la violencia de pareja fueron recibidas 148 (ciento cuarenta y ocho) llamadas, recibiendo de igual forma a los teléfonos de asistencia TELEMOR 135 (ciento treinta y cinco) llamadas, de solicitud de asistencia y 22 (veintidós) llamadas por violación.



Fuente: Llamadas de emergencia recibidas en la Dirección General del Centro de Coordinación de Mando, Control, Comunicación y Computo (C5), comprendidas de enero a octubre del 2021.



Fuente propia: Área de medidas de protección, dependiente de la Dirección General Jurídica de esta Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De la gráfica antes elaborada, realizada de los datos aportados por la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se acredita que nos encontramos ante un problema en materia de violencia de género en el estado, toda vez que en lo que va del año se han presentado 06 (seis) casos de acoso sexual, 14 (catorce) casos de feminicidio, 43 (cuarenta y tres) casos de violación, 47 (cuarenta y siete) casos de abuso sexual y 1851 (un mil ochocientos cincuenta y un) casos de violencia familiar, estadística tomada de las diversas medidas de protección que se han solicitado por parte de las diversas agencias de ministerio público dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

6. ALINEACIÓN DE EJES.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 , dentro del eje general “Política y Gobierno,” establece que las prácticas corruptas, perjudican la capacidad de las instituciones, para desempeñar sus tareas legales, atendiendo las necesidades de la población, responder a los derechos de los ciudadanos, para incidir en forma positiva en el desarrollo del país. Garantizando con ello el pleno respeto a los



derechos humanos, generando reformas que permitan dotar de obligatoriedad legal, con sanción en caso de incumplimiento grave, a las resoluciones que emitan las Comisiones Nacionales y Estatales de Derechos Humanos; el conocimiento y observancia de estos derechos en la formación de las y los nuevos elementos policiales, se erradicará la represión y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes, así como la tortura, desaparición o asesinato por un cuerpo de seguridad.

Por lo que respecta al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 dentro del eje rector 1 denominado, “Paz y Seguridad para los Morelenses”, prevé como objetivo estratégico, mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado, para recuperar la paz y la tranquilidad de la ciudadanía morelense, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo integral.

Esto como parte de las acciones que permitirán alcanzar los objetivos en materia de seguridad, para ello se produjo en dicho plan mantener actualizados los ordenamientos normativos en materia de seguridad, vigilar la actuación policial, para prevenir la transgresión a las obligaciones y deberes establecidos en la ley de la materia, cumpliendo así con lo dispuesto para el actuar, el código de disciplina y el pleno respeto a derechos humanos.

No se soslaya enfatizar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, implementó en septiembre de 2015 la “Agenda 2030 ” para el Desarrollo Sostenible, misma que contó con un plan de acción a favor de las personas, el planeta, la prosperidad y que tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Asimismo, dentro de su objetivo 16 denominado “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, refiere establecer sociedades más pacíficas e inclusivas, creando leyes, acuerdos, reglamentos o protocolos más eficientes y transparentes para tal fin.

7. INSTITUCIONES PARTICIPANTES.



La CES a través de la COSP, establecerá las estrategias operativas para atender cualquier acto de violencia de género, permitiendo que las y los elementos policiales actúen con respeto y garantizando los derechos humanos, de las NAMPIG víctimas de violencia de género.

De igual forma realizará los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo y coordinación a que se sujetarán los integrantes, así como establecer las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio en materia de violencia de género.

El Centro Estatal es la unidad administrativa encargada de concentrar información en materia de seguridad pública, con el fin de contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, programas y estudios especializados que permitan cumplir los objetivos y metas establecidos, en el presente protocolo.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, es un órgano desconcentrado de la Administración pública estatal dependiente de la CES, el cual será encargado de dirigir estrategias de participación de las y los elementos policiales para coadyuvar a la difusión que implemente la CES para atacar los fenómenos que afectan la seguridad ciudadana.

Así mismo la Dirección General de Derechos Humanos, es la institución externa encargada de promover, proteger y respetar los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución, con la finalidad de disminuir los altos índices de violencia de género; por lo que la CES deberá realizar las acciones necesarias para guardar la vinculación interinstitucional, conforme el ámbito de su competencia.

El Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, órgano autónomo constitucional, mecanismo cuyas características son su especialización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales y constituido para erigir la confianza en las tareas del Estado y se convierta en componente fundamental de la estructura Constitucional, que busca materializar fielmente la protección de los derechos humanos de las NAMPIG del estado de Morelos.



La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, es una institución especializada, cuya función principal es procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como brindar asesoría y representación en suplencia y coadyuvancia en procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que participen niñas, niños y adolescentes. De igual forma, coordina la ejecución y da seguimiento respectivo a las medidas de protección dictadas por las autoridades judiciales o administrativas que permitan la restitución integral de los derechos de éstos.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, es el organismo rector de la asistencia social, el cual tiene como objetivo la prestación y promoción de la asistencia social a grupos en condiciones de vulnerabilidad.

8. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO Y OPERATIVO.

La función policial de atención a las NAMPIG víctimas de violencia de género, consiste en hacer cesar mediante la acción sin daño que sufren las víctimas, deteniendo la conducta violenta que lo cause. Dicha función involucra un conjunto de acciones que buscan la erradicación de cualquier conducta violenta por parte del victimario/a, mediante la aplicación inmediata de un amplio rango de fuerza, que se extiende desde la presencia policial, hasta la fuerza física en sus diversos niveles.

El elemento policial, en su actuar diario implementara un lenguaje incluyente no sexista y se ajustará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, no discriminación y respeto a los derechos humanos que regulan su actuación, a efecto de que su conducta no vulnere los derechos humanos de las personas involucradas.

8.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

I. Comunicación expresa de los derechos que le asisten a la víctima, así como de las medidas preventivas y de seguridad que le asisten: La víctima debe recibir toda la información correspondiente a sus derechos de acceso a la



justicia y los pasos a seguir para interponer la denuncia, así como las medidas de prevención de seguridad que debe tomar. Si la situación de violencia presenta altos niveles de riesgo para la vida de la mujer y sus hijos e hijas, es necesaria la elaboración de un plan de emergencia que contribuya con las medidas de seguridad en caso de señales de alarma;

II. Confidencialidad de la información: toda intervención donde se atienda una situación por violencia familiar, se tramitará bajo el principio de confidencialidad, con la expresa prohibición de difundir cualquier tipo de información de la víctima y denunciante en relación con los hechos conocidos;

III. Debida diligencia: adoptar un enfoque y práctica proactiva y de anticipación, sin necesidad de esperar a que la situación sea grave para actuar, esto con el fin de evitar que continúen los hechos violentos. Implica que la respuesta policial sea eficiente, eficaz, oportuna y responsable con el fin de garantizar los derechos humanos de las víctimas, una vida libre de violencia y que el abordaje de estos casos sea libre de prejuicios y estereotipos, de manera tal que se tenga confianza en la capacidad para responder a esta forma de violencia;

IV. Enfoque diferencial e inter seccional: la atención brindada debe ser sensible al contexto y perfil de las víctimas de violencia;

V. Igualdad Jurídica entre el hombre y la mujer: es el principio mediante el cual las mujeres y los hombres tienen acceso al mismo trato y las oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Interés superior de la niñez: bajo este principio, cuando se toma una decisión que afecta a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales;

VII. No criminalización: las policías no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie o relate. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse en todo momento y, con particular énfasis, a lo largo del proceso de atención;

VIII. No discriminación: la atención que la policía brindará se realizará sin distinción alguna derivada de origen étnico o racial, edad, religión, nivel socioeconómico, escolaridad, discapacidad, nacionalidad, orientación sexual,



identidad de género o por el cargo o por cualquier otra categoría protegida por la normatividad nacional e internacional de derechos humanos;

IX. No revictimización: debe partirse del supuesto de que los hechos narrados por la víctima son ciertos, sin emitir criterios personales sobre la situación, ni sobre las personas involucradas;

X. Perspectiva de género: metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XI. Pro persona: principio orientado a privilegiar, seleccionar y favorecer la aplicación de la norma jurídica que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano. En tal sentido, la norma que prevalecerá es aquella que mejor proteja o menos restrinja a la persona en el ejercicio de sus derechos fundamentales, ya sea sobre otra norma igual, inferior o incluso de superior rango en la jerarquía jurídica, pues lo importante es asegurar el ejercicio y garantía de los derechos humanos, preservar la dignidad y alentar el desarrollo de las personas;

XII. Protección de la vida e integridad física de la víctima: la primera acción que debe realizar la persona oficial de policía en casos de violencia familiar es garantizar la seguridad personal de la víctima que está denunciando los hechos;

XIII. Protección de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en la redacción del artículo 1º constitucional, quedaron incorporados los atributos de los derechos humanos de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de universalidad está íntimamente relacionado con el de no discriminación y tiene que ver con que todos los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, independientemente de su nacionalidad, raza, religión, opinión política, condición económica, género, o cualquier otra;

XIV. Respeto a la dignidad humana de las mujeres: es un derecho que implica respetar la valía de todas las personas como seres individuales y sociales, con sus características y condiciones particulares. En este principio se anclan los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;



XV. **Transparencia policial:** principio por el cual se promueve el desarrollo de una gestión policial abierta y sometida al escrutinio público. Mediante este principio, la actividad policial debe ser pública y estar disponible a la observación, monitoreo y evaluación ciudadana. Este requerimiento aplica a la información sobre el comportamiento individual del personal policial y sobre la gestión eficaz y respetuosa de los derechos y la dignidad de las personas de la institución como un todo; y,

XVI. **Trato personalizado y respetuoso:** las acciones que se realicen para el abordaje de una situación de violencia familiar, deben regirse por el principio pro-persona, dentro de un ámbito de respeto y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

8.2. CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Los elementos policiales, al recibir la noticia delictiva o detectar un hecho constitutivo de delito en materia de violencia de género, para realizar la detención del probable responsable, deberán actuar en atención con apego al Protocolo de actuación en materia de detención de indiciados o imputados para las y los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

El proceso se llevará a cabo de acuerdo con determinados procedimientos que se desarrollarán bajo los criterios transversales de operación y los que corresponden a cada una de ellas, que se enmarcan en las siguientes cuatro fases:

- I. Planeación;
- II. Ejecución y traslado; y,
- III. Comunicación.

8.3.1. DE LA PLANEACIÓN.

El personal operativo y administrativo de la CES que por sus actividades atiendan a las NAMPIG víctimas de violencia de género, deberá actuar dentro del marco de la legalidad y pleno respeto con las víctimas, haciendo del conocimiento a qué



instituciones podrán acudir las cuales podrán dar una mayor atención derivado de los hechos que adolecen a víctimas.

En la actuación con las NAMPIG se llevará a cabo en equipos, con un mínimo de dos elementos policiales, preferentemente hombre y mujer y estableciendo claramente el mando en un elemento. Sin embargo, debe prevalecer la atención a la víctima por parte de la mujer en atención a la autoidentificación, en todo momento las y los elementos policiales, deberán tomar en cuenta la situación en que transcurren y determinar si se requiere solicitar apoyo, a efecto de no verse superados numéricamente.

8.3.2. DE LA EJECUCIÓN Y TRASLADO.

Implica la realización de acciones dirigidas a la detección, identificación, protección, intervención, vinculación y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de NAMPIG.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de la vida de las víctimas, o en su caso la muerte.

8.3.2.1 LAS ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN A NAMPIG VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SON LAS SIGUIENTES:

8.3.2.1.1. DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para conocer la problemática y características del entorno social que permiten inferir válidamente violencia de género contra las NAMPIG, las y los elementos policiales deberán mantenerse alerta y en búsqueda de indicadores que les permitan detectar la existencia de un probable caso de violencia de género, así como atender al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.



Para ello es importante que el personal policial construya relaciones de confianza y cercanía con la comunidad.

8.3.2.1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La identificación se determina, con el tipo, modalidad, la expresión de género, identidad de género y los factores de riesgo de la violencia de género que se observe mediante el reconocimiento sistemático de la situación, así como la forma en que la víctima es violentada y el impacto de la agresión.

Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, así como los factores de riesgo, se requiere una identificación plena del hecho, por medio de una exploración para detectar si la posible víctima es violentada y el impacto que causa la agresión física o moral en su persona, por el victimario.

8.3.2.1.3. INTERVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Niveles de atención policial en la detección de víctimas de violencia de género:

I. PRIMER NIVEL: el elemento policial, debe procurar su propia seguridad, brindando protección a las NAMPIG en situación de violencia, considerando las medidas a tomar si el evento es reportado, así como la prioridad de la atención; las condiciones del lugar, clima, el estado físico y emocional en la que se encuentran los participantes de los hechos.

El elemento policial evitará transmitir mediante su lenguaje corporal, una actitud negativa hacia la víctima directa o víctima indirecta, toda vez que muchas NAMPIG que viven violencia, tienen dificultad para tomar decisiones, por ello, deberán alentar a que decidan las acciones a seguir y se responsabilicen de éstas, promover la denuncia y evitarán la revictimización, malos entendidos y lograr que el mensaje se transmita correctamente.

En todo momento el elemento policial deberá de transmitir con su actuar un trato de confianza y seguridad para lo cual deberá presentarse como elemento de la



CES y manifestarle que le brindará alternativas de apoyo en la solución de problemas.

II. **SEGUNDO NIVEL:** la intervención de las y los elementos policiales, se ajustará en atención a los datos obtenidos y apreciados de la víctima en la intervención de un acto posiblemente tipificado como violencia de género, la o el elemento policial actuará mediante la acción sin daño.

Las y los elementos policiales, deberán recabar los indicios de probable responsabilidad, observar y aplicar lo previsto en el Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como el Protocolo de Actuación en Materia de Detención de Indiciados o Imputados, para los Elementos Policiales de la Comisión Estatal .

III. **TERCER NIVEL:** en caso de requerirlo o solicitarlo la víctima directa o las víctimas indirectas, podrán prestar auxilio mediante el traslado y custodia a una institución que brinde la atención que requiera derivado del evento traumático por violencia de género, canalizando de manera inmediata a la víctima; considerando las necesidades médicas, jurídicas, psicológicas, de trabajo social u otras, a efecto de que la víctima pueda recuperar su empoderamiento.

8.3.2.1.4. ACTUAR DEL ELEMENTO POLICIAL DURANTE LA INTERVENCIÓN.

- I. Intervenir de manera inmediata y eficaz;
- II. En caso de flagrancia actuarán de conformidad a lo establecido en los artículos 146 al 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Respetar el derecho que le asiste a las víctimas para proporcionar su nombre legal o nombre social;
- IV. En el caso de requerirse, optar por el uso de la fuerza, apegándose a los principios establecidos en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza y en el presente protocolo;
- V. Separar a la víctima directa o víctima indirecta del victimario/a para evitar una posible intimidación;



- VI. Realizar entrevistas por separado con la víctima directa, víctima indirecta, victimario/a y testigos;
- VII. No especular respecto a los hechos;
- VIII. Generar empatía durante las etapas del proceso de atención con la víctima directa y en caso de existir con la víctima indirecta;
- IX. Ante la ausencia de heridas externas deberá preguntar a las partes intervinientes si presentan algún tipo de lesión no visible, así como si se encuentran amenazadas por el victimario/a;
- X. En caso que la víctima directa manifieste que sufrió violencia sexual o presente trastorno por estrés postraumático, canalizará a la víctima a la institución que le otorgue la asistencia legal y médica;
- XI. En caso de que existan niñas, niños o adolescentes, únicamente, se le tomarán datos generales y para esto, se debe contar con la presencia de una persona adulta ya sea madre, padre o tutor. En caso de no estar acompañado por la madre, padre o tutor, la representación jurídica de éstos quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, misma que puede ser en suplencia o en coadyuvancia;
- XII. No emitir juicios sobre la situación de la o las víctimas;
- XIII. Atender el auxilio de las NAMPIG que se acercan a pedir ayuda a los elementos policiales;
- XIV. Orientar a la víctima sobre la importancia de interponer querrela o denuncia;
- XV. Permanecer receptivo a nueva información que se origine durante el desarrollo del proceso de ejecución, y
- XVI. Tener comunicación con la víctima directa y víctima indirecta y procurar que sea en un ambiente de privacidad y respeto que la aliente y le brinde confianza y seguridad.

El elemento policial tendrá bajo su custodia la identidad e imagen de la víctima directa y en caso de existir víctima indirecta, si éstas manifiestan que no quiere ser fotografiadas o videograbadas por terceras personas, se les auxiliará resguardando su rostro, salvaguardando sus derechos a proteger su intimidad personal.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, deberá garantizarse que las imágenes, voz o datos de estos no sean difundidos, o en su caso se obtenga el



consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela para su difusión; utilizando los mecanismos necesarios que permitan difuminar o no especifiquen sus identidades, así como evitar difundir imágenes que propicien o sean tendientes a su discriminación, criminalización o estigma, atendiendo al interés superior de la niñez, tal y como lo contemplan los artículos 1, 2, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Una vez controlada la situación el elemento policial deberá actuar conforme a lo establecido en el Protocolo Nacional del Primer Respondiente, para el resguardo de indicios.

8.3.2.1.5 PROTECCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Una vez resguardada la víctima directa y en caso de existir también se resguarde a la víctima indirecta y analizada la situación en la que se encuentra, se remitirá a la institución que brinde la atención que requiera en atención al padecimiento que presente, exhortándola a presentar denuncia o querrela respectiva, lo anterior a efecto de que la autoridad judicial evalúe el riesgo generado en su persona por el victimario/a.

En caso de que decida presentar denuncia o querrela, la víctima será canalizada al ministerio público correspondiente.

8.3.2.1.6. PREVENCIÓN ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La prevención policial, involucra una gama de acciones estratégicas destinadas al abatimiento de factores que reducen, tanto riesgos como probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia, mediante el acercamiento con la sociedad a efecto de involucrarse con la problemática que enfrenta la zona que tiene asignada para su vigilancia.

Una vez que es enterado de la problemática y de los principales puntos realizará rondines en los puntos con mayor índice de violencia.



8.3.3. COMUNICACIÓN.

El personal policial garantizará a las víctimas y al victimario/a, sus derechos de acceso a la justicia y debido proceso; registrando y documentando las acciones realizadas en cumplimiento del principio de transparencia policial lo cual se asentará mediante IPH correspondiente.

9. EVALUACIÓN.

La observancia y efectividad del presente instrumento, deberá evaluarse mediante mecanismos de control que midan con indicadores de resultado, la frecuencia de su uso y los beneficios que trae para las personas intervinientes. En la elaboración de dichos mecanismos deberá incluirse a las y los elementos policiales.

Se llevará un seguimiento controlado de las incidencias de violencias en agravio de las víctimas registradas derivadas de la atención policial, del cumplimiento, de los neutralizadores de riesgo de violencia que la autoridad de seguridad pública señale en planes de seguridad para la protección de la víctimas, además de obtener los elementos necesarios para acreditar la existencia de un hecho probablemente constitutivo de los delitos relacionados con violencias contra las NAMPIG, que señalen las disposiciones aplicables; con la finalidad de que en el momento oportuno, sea posible hacer de conocimiento la noticia criminal al ministerio público, mediante informe policial debidamente documentado.

10. TRASPARENCIA.

El presente protocolo, es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos, teniendo por objeto, establece una guía metodológica, con la finalidad de instaurar los lineamientos de observancia general y obligatoria para las y los elementos policiales que conforman la CES.

11. INFORME DE RESULTADOS.

El agente policial, deberá registrar cada caso atendido en el IPH, toda la información relacionada con las puestas a disposición de personas y objetos



derivados de su intervención de conformidad con los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del IPH.

Por otra parte, al tener conocimiento en forma primaria de la comisión de un posible hecho delictivo, se llevará a cabo la actualización del BANAVIM, a través del expediente único, el cual consiste en un registro diario de agresiones por parte de todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que permite conocer el perfil de las mujeres víctimas de violencia, así como de los victimarios/as.

12. BIBLIOGRAFÍA.

Gobierno del Estado de Morelos (2014). Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Morelos, tomado de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63044/INFORME_GRUPO_TRABAJO_MORELOS.pdf

Pública, S. d. (08 de Octubre de 2020). Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención a la Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar. Recuperado el 16 de Julio de 2021, de Gobierno de México:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DOF_-_PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_POLICIAL_PARA_LA_ATENCION_DE_GENERO_CONTRA_LAS_MUERES_EN_EL_ambito_familiar_VF.pdf

13. ANEXOS.

A las víctimas se les deberá proporcionar los números de atención para víctimas de violencia de género, para que tengan conocimiento que instituciones de gobierno estatal, les puedan brindar ayuda:

INSTITUCIÓN.	UNIDAD.	ATENCIÓN.	TELÉFONO.	HORARIO.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	CENTROS DE JUSTICIA PARA	ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA.	777222-48-22.	24 hrs.



	MUJERES.	ORIENTACIÓN JURÍDICA.	777257-77-39.	
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS IMM.	ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y ASESORÍA LEGAL POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.		777534-25-89. 777538-55-99. 777538-66-37. 777538-66-09.	24 hrs.
SERVICIOS DE SALUD MORELOS SSM.	LÍNEA DE MUJERES.	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	777343-13-10	24 hrs.
	LÍNEA DE HOMBRES.	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	777343-05-20	24 hrs.
	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL ZAPATA	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	777365-17-02	(Lun.-Vier.) 08:00- 15:30 hrs.
	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL ZACATEPEC	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	(734)343-13-25	(Lun.-Vier.) 08:00- 15:30 hrs.
	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL CUAUTLA	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	(735)352-86-45	(Lun.-Vier.) 08:00- 15:30 hrs.
	CRUM (Centro Regulador de Emergencias Médicas).	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	800-84-94-277	(Lun.-Vier.) 08:00- 16:00 hrs.
CENTROS DE INTEGRACIÓN JUVENIL CUERNAVACA A.C. CIJ.	ATENCIÓN PSICOLÓGICA.		777317-17-77 Ext. 11	(Lun.-Vier.) 08:00- 16:00 hrs.
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN DELEGACIÓN FEDERAL	Av. San Diego 101, zona 1, Delicias, 62240 Cuernavaca, Mor.		777 315 7464	(Lun.-Vier.) 08:00- 16:00 hrs.



MORELOS			
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA	Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos	777 3156009 extensión 471	(Lun.-Vier.) 08:00- 16:00 hrs.
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELENSE.	Calle Las Quintas #15 Col. Cantarranas, Cuernavaca Morelos C.P. 62448	(777) 314-10-10	(Lun.-Vier.) 08:00- 16:00 hrs.

14. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.

PRIMERA. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Seguridad Pública; a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL COMISIONADO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
ALMIRANTE (RET.) JOSÉ ANTONIO
ORTÍZ GUARNEROS
RÚBRICA**